



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre veintiuno (21) del año de mil veintiuno (2021).*

*Rad. Proceso No. 2021-00174-00  
Auto de tramite No.720*

*Pasa a despacho la solicitud de Liquidación Sociedad Conyugal la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:*

*PRIMERO: INICIAR el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal solicitado a través de profesional del derecho por LILIANA ARCE MENA en contra de WILLIAM MORENO GARCES.*

*SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la acción al aquí demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días, periodo de tiempo que se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, se requiere a la parte actora preste caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo del respectivo bien (art. 590 C.G.P.) con vigencia a la presente anualidad.*

*El abogado YONYS CAICEDO BALANTA actúa como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ